

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2157.- FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES (FOEDEN) (CONTRATANTE O FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR ANSBERTO CORTES HERNÁNDEZ, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN SECTORIAL FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO Y JORGE TRUJILLO LUNA (PROFESIONISTA), POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN SU CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de junio de 2009 el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco como FIDEICOMITENTE y el **FIDUCIARIO** suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago número 2157, denominado "Fondo Estatal de Desastres Naturales de Jalisco" (**FOEDEN**), el cual tiene por objeto "establecer un instrumento financiero mecanismo ágil y transparente, que conjunte y armonice los recursos federales, estatales y municipales que en su caso se llegaren a aportar, para destinarlos exclusivamente a la prevención, y atención de emergencias y desastres provenientes de fenómenos de origen naturales".
- II. El Comité Técnico del Fideicomiso en su Reunión Séptima Ordinaria del 17 de diciembre de 2010, en su Punto 9, acuerda que el **FIDUCIARIO** contrate a partir del mes de enero 2011, los servicios profesionales por honorarios a una persona afin de que lleve el control y registro de las operaciones del FOEDEN, con cargo a los rendimientos financieros que genere la inversión del patrimonio del Fideicomiso, se acompaña al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. El Comité Técnico del Fideicomiso, en su 57ª. Sesión Ordinaria del 14 de junio de 2017, en su Punto 14 aprobó un incremento por la cantidad de \$ 21,000.00 (Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA por los servicios profesionales, se acompaña al presente contrato como **Anexo 2**.
- IV. El Comité Técnico del Fideicomiso, en su 75ª. Sesión Ordinaria del 24 de junio de 2020, en su Punto 16 aprobó la contratación de un segundo profesionista por honorarios independientes para atender los asuntos relacionados con el FOEDEN cuyas actividades estarán siendo coordinadas y supervisadas por la Secretaria del Sistema de Asistencia Social, en apego a lo señalado en las cláusulas Décima Primera y Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y Vigésima Tercera del Convenio Modificadorio y de Re expresión al contrato de fideicomiso Irrevocable de Inversión y fuente de Pago número 2157, denominado "Fondo estatal de Desastres Naturales Jalisco (FOEDEN)", se acompaña al presente contrato como **Anexo 3**.

DECLARACIONES

- I. **Declara el CONTRATANTE, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:**
 - A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
 - B. Comparece a la celebración del presente contrato en virtud de la instrucción recibida por el Comité Técnico del Fideicomiso a que se hace referencia en el Antecedente II del presente instrumento. Las obligaciones que con motivo del mismo se encomiendan al PROFESIONISTA se encuentran comprendidas dentro de los fines del Fideicomiso.

- C. Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con la Escritura Pública número 46,787 de fecha 7 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Público número 214 Efraín Martínez y Lazos, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 5 de septiembre de 2019, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- D. La presente contratación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 3, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de la prestación de servicios bajo el régimen de honorarios, por lo que el PROFESIONISTA no formará parte del personal del CONTRATANTE.
- E. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles en el Fideicomiso.

II. Declara el PROFESIONISTA, por su propio derecho, que:

- A. Es ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos, mayor de edad, lo cual acredita con copia simple del acta de nacimiento con número 17029500 expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, respecto del Acta de Nacimiento 3267, Oficialía 3, Libro 134, del 06 de agosto de 1980 y que para efectos del presente instrumento se identifica con cartilla militar vigente con fotografía expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional con matrícula C-3239797, documentos que en copia simple se acompañan al presente contrato como **Anexos 4 y 5**, respectivamente.
- B. Fue alumno del "INSTITUTO VOCACIONAL ENRIQUE DIAZ LEÓN" donde cubrió parcialmente el plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría Pública, la cual acredita con el Certificado folio 076683, de fecha 15 de octubre de 2020, expedida a su favor por la Coordinación General de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, documento que en copia simple se acompaña al presente contrato como **Anexo 6**.
- C. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria con número TULJ8007128U1, según lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal y Clave Única de Registro de Población TULJ800712HJCRNR08, documentos que en copia simple se agregan al presente contrato como **Anexos 7 y 8**, respectivamente.
- D. Está debidamente enterado de los servicios requeridos por el CONTRATANTE y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, reconociendo que el mismo no representa relación laboral alguna en términos de la cláusula Séptima del presente instrumento.
- E. Tiene capacidad jurídica para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato.
- F. En cumplimiento al artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entregó al CONTRATANTE con fecha 01 de junio de 2020, el escrito bajo protesta de decir verdad señalando que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido que si así fuera, lo comunicará por escrito inmediatamente al CONTRATANTE; documento que en copia simple se agrega al presente contrato como **Anexo 9**.
- G. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documento que en copia simple se agrega al presente contrato como **Anexo 10**.

- H. En caso de resultar falsas las manifestaciones expuestas o que durante la vigencia de este contrato incurra en tales hipótesis es consciente de las consecuencias legales y se sujetará a lo estipulado en la cláusula Décima del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - Las PARTES acuerdan que el PROFESIONISTA quedara bajo la tutela de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, (SSAS) y prestara sus servicios profesionales independientes, consistentes en la integración de expedientes para dar respuesta a la contraloría del Estado, en el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO, para la realización de diversos trabajos que el "CONTRATANTE" le encomiende para el Fideicomiso citado en la declaración I del presente contrato, desempeñando entre otras actividades las de control y registro de las operaciones de este Fideicomiso, así como las demás que se le encomienden en razón de su profesión.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - Las PARTES acuerdan, que como contraprestación por los servicios materia de este contrato, el PROFESIONISTA recibirá del CONTRATANTE la cantidad neta mensual de \$20,020.00 (Veinte mil veinte pesos 00/100 M.N.), incluyendo el pago del IVA menos las retenciones de ley por concepto de ISR e IVA, cantidad que será pagada mensualmente, por periodos vencidos.

El pago de los honorarios pactados se hará en las oficinas del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en el domicilio señalado en la cláusula Décima Quinta del presente instrumento, con la autorización y solicitud de la SSAS y contra la presentación por parte del PROFESIONISTA de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) y los archivos PDF y XML que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, siempre que haya cumplido a entera satisfacción de la SSAS con la entrega de los informes mensuales por escrito, sobre las actividades que realizará en virtud del presente contrato.

El PROFESIONISTA queda obligado a demostrar al CONTRATANTE, cuando éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este contrato.

El CONTRATANTE se abstendrá de hacer dichos pagos, sin su responsabilidad, si el PROFESIONISTA no cumple la condición estipulada en la presente cláusula, así como con las obligaciones que le derivan del presente contrato, en caso contrario el CONTRATANTE se abstendrá de hacer pago alguno sin su responsabilidad.

El PROFESIONISTA está de acuerdo en que el CONTRATANTE le retendrá, de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente el PROFESIONISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE, los CFDI y los archivos PDF y XML para su validación, en el domicilio señalado y mediante correo electrónico a las direcciones siguientes: anberto.cortes@banobras.gob.mx; Ramses.Hernandez@banobras.gob.mx; carla.kumar@banobras.gob.mx

TERCERA. - VIGENCIA. - Las PARTES acuerdan que, con independencia de la fecha de formalización del presente contrato, el PROFESIONISTA ha venido prestando sus servicios desde el 01 de junio de 2020, por lo que la vigencia del contrato será por 7 meses, contados a partir del 01 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020; así mismo, las PARTES podrán darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito con hasta 15 (quince) días hábiles de anticipación, manifestando en dicho escrito su voluntad de darlo por terminado.

CUARTA. - OBLIGACIONES. - El PROFESIONISTA dedicara el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los servicios que el CONTRATANTE le encomiende, conforme a lo establecido en las cláusulas precedentes.

Asimismo, el CONTRATANTE se compromete a proporcionar a el PROFESIONISTA la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que ésta última, pueda prestar sus servicios adecuadamente.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. - En virtud a la celebración del presente contrato, el PROFESIONISTA está obligado a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito del CONTRATANTE, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del FIDEICOMISO.

SEXTA. - INFORMACIÓN. - En este acto, el PROFESIONISTA autoriza expresamente al FIDEICOMISO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Contrato y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Contrato, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por ésta.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. - Las PARTES acuerdan que la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente contrato, no constituye una relación laboral entre el PROFESIONISTA y el CONTRATANTE, pues aquella no está sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del CONTRATANTE, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las PARTES que el PROFESIONISTA no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

OCTAVA. - COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el CONTRATANTE designa a la Secretaria del Sistema de Asistencia Social, (SSAS) y prestara sus servicios profesionales independientes, consistentes en la integración de expedientes para dar respuesta a la contraloría del Estado, en el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO.

NOVENA. - OBLIGACIONES FISCALES. - Las PARTES acuerdan que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente contrato. Lo anterior, en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula Segunda del presente instrumento.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Las PARTES están de acuerdo en que el CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A. Si el PROFESIONISTA ha proporcionado datos falsos al formular el presente contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al CONTRATANTE, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

- B. Si por causas imputables a el PROFESIONISTA ésta no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente contrato, en la fecha pactada.
- C. Si el PROFESIONISTA suspende injustificadamente la prestación de los servicios profesionales independientes materia de este instrumento.
- D. Si el PROFESIONISTA no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas o lo hace de manera deficiente e inoportuna.
- E. Si el PROFESIONISTA hace cesión de bienes o derechos en forma tal, que pueda verse afectado el cumplimiento de este contrato.
- F. Si el PROFESIONISTA cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este contrato a favor de terceros.
- G. En general por el incumplimiento del PROFESIONISTA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si el CONTRATANTE considera que el PROFESIONISTA ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, lo comunicará por escrito a el PROFESIONISTA, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el PROFESIONISTA no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por ésta, el CONTRATANTE estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito a el PROFESIONISTA de la rescisión del contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al referido plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. - El CONTRATANTE podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los servicios objeto del presente contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este contrato, el CONTRATANTE dará aviso a el PROFESIONISTA, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el PROFESIONISTA esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentar dicho informe dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El CONTRATANTE previa instrucción del Comité Técnico podrá en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, lo anterior mediante comunicación por escrito dirigido a el PROFESIONISTA con 2 (dos) días hábiles de anticipación.

EL PROFESIONISTA podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida al CONTRATANTE con 2 (dos) días hábiles de anticipación, dar por terminado anticipadamente el presente contrato, manifestando en dicho escrito su voluntad de darlo por terminado.

En caso de terminación anticipada del presente contrato el PROFESIONISTA deberá devolver al CONTRATANTE toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este contrato, informando además por escrito, el estado que guarden los servicios encomendados.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES. - Si el PROFESIONISTA no proporciona los entregables de conformidad con las fechas del cronograma a que se refiere la "Descripción del Objeto Contractual", a más tardar el primer día hábil del periodo establecido, pagará al CONTRATANTE una pena convencional sobre el monto a facturar, mediante el descuento de la facturación mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

No. de entregables no presentados	PENA CONVENCIONAL % descuento de la facturación mensual
1 entregable	3%
2 entregables	5%
3 entregables	Rescisión del contrato

Si el PROFESIONISTA dejare de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este Contrato, o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Décima de este instrumento, pagará, además al CONTRATANTE una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el Contrato. El PROFESIONISTA sólo podrá ser liberada del pago de ésta cuando demuestre satisfactoriamente al CONTRATANTE, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso.

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIOS. - Para los efectos que se deriven del presente contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

CONTRATANTE: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial de Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

PROFESIONISTA: Andador. Ezequiel Negrete Lira 604. Entre Juan José Segura y retorno José Obregón. Col. Miravalle FOVISSSTE. Mpio. San Pedro Tlaquepaque, Guadalajara, Jal. México.

Las PARTES acuerdan informarse por escrito recíprocamente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA SEXTA. - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - La prestación de los servicios profesionales por parte del PROFESIONISTA se realizará en las instalaciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, ubicada en Carlos Pereyra 845, Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - Las PARTES acuerdan que el presente contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios y/o requerimientos derivados de este instrumento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio entre las PARTES por escrito y siempre que el CONTRATANTE lo considere procedente, debiendo contar con la autorización correspondiente del COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Las PARTES acuerdan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales Civiles con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

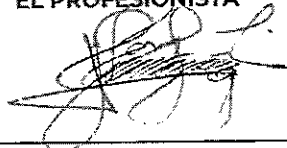
Leído que fue por las PARTES el presente contrato y enterados de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo firman de conformidad en 2 (dos) tantos, quedando un ejemplar en poder de cada una de las PARTES, en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2020.

CONTRATANTE



ANSBERTO CORTÉS HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN SECTORIAL FIDUCIARIA
Y DELEGADO FIDUCIARIO

EL PROFESIONISTA



JORGE TRUJILLO LUNA
POR SU PROPIO DERECHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 287 "FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES JALISCO" (FOEDEN) Y JORGE TRUJILLO LUNA, COMO PROFESIONISTA, POR SU PROPIO DERECHO, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020, EL CUAL CONSTA EN 7 (SIETE) FOJAS UTILES POR EL ANVERSO INCLUYENDO ESTA.

